



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Calle 12 C Nº 7 - 36 Piso 18. Ed. Nemqueteba

Correo electrónico: Jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cuenta de twitter: @jlato021

JUEZ:

CAROLINA FERNÁNDEZ GÓMEZ

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA ART. 77 C.P.T-S.S.

LUGAR Y FECHA	Bogotá D.C., 09 de febrero de 2021	
Hora de Inicio:	11:15 am	
Hora de Finalización:	11:50 am	
No. De expediente:	ORD. 11001310500220160074000	
DEMANDANTE:	SOCORRO RINCÓN MALDONADO	
DEMANDADA:	CLEAN DEPOT S.A.	
COMPARECIENTES	ASISTENCIA	
	SI	NO
Demandante: SOCORRO RINCÓN MALDONADO	X	
Apoderada demandante: Dr. VICTOR MANUEL CASTELLANOS REYES	X	
Demandada CLEAN DEPOT S.A. representada legalmente por MARIA DE LOS ÁNGELES SALAZAR	X	
Apoderado demandada: Dr. DIEGO JIMÉNEZ	X	
JUEZ	CAROLINA FERNÁNDEZ GÓMEZ	
Reconoce Personería:	Demandante:	Demandada
	NO	NO

OBJETO

Identificadas como están las partes, el Despacho continua con el trámite de la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T. y la S.S., esto es **SANEAMIENTO PROCESAL y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, teniendo en cuenta que en audiencia celebrada el día 6 de agosto de 2019, el despacho agotó la etapa de **OBLIGTORIA DE CONCILIACIÓN**, y la etapa de resolución de **EXCEPCIONES PREVIAS**, en la que el apoderado de la parte demandada en su escrito de contestación propuso la excepción que denominó **FALTA DE JURISDICCION Y COMPETENCIA EN RAZÓN DE LA CUANTÍA**, declarándose en esta instancia como NO PROBADA y que fue objeto de recurso de reposición y en subsidio de apelación ante el honorable tribunal superior del distrito judicial de Bogotá D.C (fl.271 a 272) quien mediante audiencia celebrada el 12 de febrero de 2020, confirmó la decisión tomada por el despacho, las demás excepciones tienen el carácter de fondo o de mérito por lo que se resolverán en la sentencia que ponga fin a esta instancia.

<p>SANEAMIENTO PROCESAL</p>	<p>El Despacho no observa irregularidad alguna que invalide lo actuado y que pueda configurar una causal de nulidad o que pueda dar lugar a la aplicación de las medidas de saneamiento, toda vez que en el trámite del proceso se han verificado las normas propias del mismo. La demandada fue vinculada a la presente acción notificándose del auto admisorio de la demanda tal y como se evidencia folios 91 y dio contestación a la misma, dentro del término legal, tal como se observa a folios 92 a 115 garantizándose de esta manera el derecho a la defensa y contradicción, por esta razón, se deberá continuar con el trámite correspondiente, ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.</p>
<p>FIJACIÓN DEL LITIGIO</p>	<p>En ese sentido el litigio girará en torno a Determinar (i) los extremos laborales de la relación, así mismo, (II) Establecer el modo en que terminó el contrato de trabajo, si medio o no justa causa para darlo por terminado por parte de la demandada y en consecuencia (III) Si hay lugar al reconocimiento y pago de los salarios correspondientes al tiempo que faltó para cumplir el tiempo estipulado en el contrato de trabajo, aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión, riesgos laborales, caja de compensación, cesantías, vacaciones, la sanción moratoria del artículo 65 del C.S.T, prima de servicios, la indemnización del artículo 64 del C.S.T., la indexación, las demás condenas de acuerdo a lo ultra y extra petita y las costas del proceso.</p>
<p>DECRETO DE PRUEBAS</p>	<p>A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Las DOCUMENTALES aportados con el escrito de demandada a folios 12 a 45 del plenario. ✓ Se decretan los TESTIMONIOS de ALIDA PATRICIA SUAREZ SUAREZ Y CLAUDIA SOFIA BARAJAS JIMENEZ ✓ Se decreta INTERROGATORIO DE PARTE que deberá absolver el representante legal de la demandada. <p>Frente a la solicitud de las PRUEBAS DOCUMENTALES QUE DEBERA APORTAR EL DEMANDADO: El despacho informa al apoderado que dichas documentales las allegó la demandada con la contestación de la demanda visible a folio 130 a 135.</p> <p>A FAVOR DE LA DEMANDADA:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Las DOCUMENTALES aportadas con la contestación de

	<p>la demanda a folios 116 a 193.</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Se decreta el INTERROGATORIO de parte que deberá absolver la demandante, con reconocimiento de documentos. ✓ Se decreta el testimonio de la señora DIANA MARCELA PÉREZ CERQUERA.
JUEZ	<p>Así las cosas y habiéndose cumplido el objeto para la cual se convocó a esta audiencia, el despacho declara surtida la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO.</p> <p>Continúa el Despacho con la audiencia prevista en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S., esto es, PRACTICAR LAS PRUEBAS DECRETADAS, CERRAR EL DEBATE PROBATORIO, escuchar los ALEGATOS DE CONCLUSIÓN y de ser posible, proferir sentencia de primera instancia.</p>
JUEZ	<p>Practicado el interrogatorio de parte a la representante legal de la demandada y teniendo en cuenta que los hechos fueron aceptados por la demandada, el Despacho advierte que no se hace necesario la práctica de los testimonios decretados, toda vez que los hechos y obligaciones contractuales fueron aceptados por la demandada, en ese sentido los apoderados desisten de los mismos, por lo que se procede al CIERRE DEL DEBATE PROBATORIO y concede a los apoderados un tiempo máximo de 5 minutos a cada uno para presentar ALEGATOS DE CONCLUSION.</p> <p>Escuchados los alegatos de conclusión, y con el fin de analizar adecuadamente las pruebas allegadas y recaudadas en la audiencia de hoy, así como las alegaciones de los apoderados, despacho dispone la suspensión de la presente audiencia y convoca a las partes para el día 16 DE MARZO DE 2021 a la hora de las 3:00 P.M, oportunidad en la cual se proferirá la respectiva sentencia que ponga fin a la instancia.</p> <p>A la audiencia anteriormente fijada, podrá acceder por medio del link: Haga clic aquí para unirse a la reunión dando (control + clic para seguir vínculo) y presentándose media hora antes de la realización de la audiencia.</p> <p>En caso de presentarse dificultad para ingresar a la Sala Virtual, por favor informar a los siguientes correos: dbuitraa@cendoj.ramajudicial.gov.co y/o prestreg@cendoj.ramajudicial.gov.co.</p>

JUEZ	No siendo otro el motivo de la presente diligencia, se da por terminada, siendo las 11:50 am. En constancia de lo aquí sucedido, se suscribe y se firma el acta por quienes en ella intervinieron.
-------------	--

SE ANEXA 1 DISCO GRABADO

La Secretaria Ad-Hoc,

**Original firmado
PAULA ANDREA RESTREPO GIRALDO**

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio virtual de la grabación de la audiencia.

Duración de la audiencia: 35 minutos

Firmado Por:

**CAROLINA FERNANDEZ GOMEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**82ddf4dc576ea0f61b7f927b6dad785abcc28b61
c18d036489b6d9563abc9c79**

Documento generado en 09/02/2021 07:14:25 PM

**Valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**